

# MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) COMISIÓN MINERA

✉ Correo [contacto@comisionminera.cl](mailto:contacto@comisionminera.cl) ☎ Teléfono +56 2 22345134

☎ Teléfono +56 2 22324147 🏠 Dirección Luis Thayer Ojeda 166, Oficina 706, Providencia

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. MARCO REGULATORIO MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA.....	6
4. OBJETIVOS MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA. ....	7
5. ALCANCE MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA. ....	8
6.- CÓDIGO DE ÉTICA DE COMISIÓN MINERA.....	9
1.- Principios Fundamentales .....	9
2.- Normas de Conducta .....	9
3.- Procedimientos Éticos.....	9
4.- Compromisos Institucionales .....	10
5.- Sanciones .....	10
7.- POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y RELACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. ....	10
8.-POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS Y LAVADO DE ACTIVOS .....	10
9.- POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	11
10.- POLÍTICA DE CONVIVENCIA LABORAL Y RESPETO (LEY KARIN).....	11
I.- MATRIZ DE RIESGO ASOCIADA AL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO. .....	12
11.- DEFINICIONES DE LOS DELITOS A PREVENIR .....	12
11.-1 DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393.....	12
11-2 Cohecho a funcionario Público Nacional o Extranjero .....	13
11-3 Lavado de Activos.....	14
11.-4 Financiamiento del Terrorismo .....	14
11.-5 Receptación de Especies Robadas.....	15
11.-6 Cohecho entre Particulares.....	15
11.-7 Apropiación Indebida.....	16
11.-8 Administración Desleal.....	16
11.-9 Negociación Incompatible .....	16
11.-10 Contaminación de las Aguas .....	17
11-11 Comercialización de Productos Vedados .....	17
11.-12 Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino .....	17

11.-13 Procesamiento, Almacenamiento o Utilización de Productos Escasos .....	17
11.-14 Ley de Control de Armas y Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas .....	18
12.- SANCIIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS (LEY 20.393, LEY 21.595, LEY, 21.719 y LEY 21.643 EN CHILE) .....	18
13.-SANCIIONES PARA PERSONAS NATURALES (DIRECTIVOS, EJECUTIVOS, TRABAJADORES) .....	19
II.- MATRIZ DE CONSECUENCIAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ACUERDO MARCO NORMATIVO .....	19
15. IMPLEMENTACIÓN MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO COMISION MINERA .....	20
¿QUÉ ES EL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMISION MINERA?.....	20
15.-1 OBJETIVOS DEL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO. ....	20
15.2. DESCRIPCIÓN DE COMISIÓN MINERA .....	21
15.3. DIRECTORIO COMISIÓN MINERA .....	21
15.-4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) EN COMISION MINERA .....	22
b).-ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN (EPD) .....	22
III. MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES CRÍTICOS QUE REGULA EL MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO. ....	27
15.-5 DISTRIBUCIÓN Y SOCIALIZACION MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO EN COMISION MINERA. ....	27
15.-6 CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE .....	27
15.-7 PLAN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ACUERDO MARCO NORMATIVO. ....	28
15.-8 PLAN DE CAPACITACIÓN ANUAL .....	28
16.- MEJORA CONTINUA Y ACTUALIZACION MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO en COMISIÓN MINERA. ....	28
16.1. Aprobación Formal. ....	29
16.2. Supervisión y Monitoreo .....	29
16.3. Denuncias a la Justicia .....	29
16.-4 información y consulta .....	29
17.- CERTIFICACIÓN DEL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	30
17.-1 Vigencia del Manual Modelo de Prevención del Delito COMISIÓN MINERA. ....	30

17.-2. Aprobaciones y Actualizaciones Manual Modelo de Prevención del delito en COMISION MINERA.....	30
17.-3 compromiso de colaboradores adherirse al manual modelo de prevención del delito COMISION MINERA .....	30
18.-CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PROTOCOLO DE ACTUACION EN INVESTIGACION COMISION MINERA.....	31
18.1. PRINCIPIOS RECTORES .....	31
IV.- MATRIZ ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS COMISION MINERA.....	31

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, vigente en Chile a fines del año 2009, establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delito de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, lavado de activos, terrorismo, cohecho entre privados, receptación de especies robadas, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, contaminación de las aguas y otros delitos medioambientales, ley de Control de Armas sin perjuicio de los que a futuro se puedan incorporar en la Ley 20.393 (En adelante denominados los “Delitos”).

La **COMISIÓN MINERA**, como entidad sin fines de lucro, declara su compromiso con la integridad y la transparencia. Este manual constituye el marco preventivo para evitar que la organización sea utilizada para la comisión de delitos o conductas delictivas, asegurando el cumplimiento de la Ley N° 20.393 (Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas) la Ley N° 21.595, (De los Delitos económicos) Ley 20.719 (De Protección de datos personales), entre otras.

En este contexto, **COMISION MINERA** uno de los principios fundamentales es la integridad para guiar el comportamiento de los trabajadores y esto esta reforzado en su misión y visión institucional.

### MISIÓN COMISION MINERA

**“Dar forma al Estándar que Sostiene a la Minería”**

Nuestra misión es elevar el nivel de la minería chilena, certificando a los profesionales que transforman datos en decisiones.

### VISIÓN COMISIÓN MINERA

**“Hacia un Futuro Minero Transparente”**

Imaginamos una industria minera donde la confianza es el mineral más valioso. Un Chile donde cada dato, cada informe y cada profesional habla con claridad, ética y excelencia.

## 2. MARCO REGULATORIO MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA.

Este Manual es aplicable a todos los trabajadores, proveedores, directores de **COMISIÓN MINERA**. El alcance incluye, dueños, controladores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, y asesores, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma y modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante Destinatarios del Manual o los destinatarios).

Para los efectos de este **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA** se consideran las siguientes empresas parte de Comisión Minera: **INSTITUTO DE INGENIEROS EN MINAS DE CHILE, COLEGIO DE GEÓLOGOS DE CHILE (CG) COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE (AG) SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA FEDERACIÓN GREMIAL CONSEJO MINERO DE CHILE (AG)**

### 3.-DEFINICIONES

- ❖ **Manual Modelo de Prevención de Delitos (MPD)** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para prevenir la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley 20.393 y ley N° 21.595 de Delitos económicos, ley 21.719 Protección de Datos y ley 21.643 Prevención de Violencia y Acoso Laboral.
- ❖ **Encargado de Prevención de Delitos (EPD)** Persona designada por el Directorio, a cargo de la implementación y cumplimiento de las normas que establece el **Manual Modelo de Prevención de Delitos** en **COMISION MINERA**.
- ❖ **Administración de la Persona Jurídica** Según el **artículo 4° de la Ley 20.393**, la Administración de la Persona Jurídica es la máxima autoridad administrativa siendo, en el caso de **COMISIÓN MINERA**, el Directorio.
- ❖ **Código Etico:** Declaración formal de los valores de **COMISIÓN MINERA** y las normas éticas que se espera que sus colaboradores respeten y adhieran.
- ❖ **Terceros:** Cualquier persona o empresa que facilita o brinda algún tipo de Servicios profesionales o de apoyo a **COMISIÓN MINERA**.

Con la incorporación de Chile a la OCDE se hizo necesario incorporar al derecho chileno una serie de recomendaciones que permitiera al país poder acceder como miembro de pleno derecho. Con el objetivo de cumplir una de ellas, en diciembre de 2009 se aprobó la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, última modificación año 2024, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo cometidos por sus dueños, controladores o empleados, en provecho o beneficio directo e inmediato de la empresa, y como consecuencia del incumplimiento de parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión. Dichos deberes de dirección y supervisión establecen principalmente:

- ❖ **LA DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**
- ❖ **LA DEFINICIÓN FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**
- ❖ **EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.**

#### **4. OBJETIVOS MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA.**

El objetivo de este **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN COMISIÓN MINERA** es gestionar de forma independiente, adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores y/o conductas inapropiadas, fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de **COMISION MINERA** y establecer los lineamientos del **Sistema de Prevención de Delitos** de **COMISION MINERA**, se ha desarrollado el presente Manual del Sistema de Prevención de Delitos, en adelante **“EL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA” (MPD)**.

El presente modelo de prevención manifiesta el compromiso de la organización para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, beneficiando o no a la compañía. Por esta razón, el objetivo primordial de este documento es dar a conocer las políticas, los procedimientos, estructura organizacional y funcional, roles y responsabilidades y mecanismos de divulgación de la información necesarios para establecer, implementar y mantener un Sistema de Prevención de Delitos, acorde con la estructura, tamaño, volumen y complejidad de la operación de **COMISION MINERA**.

Los lineamientos incluidos en este **MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA (MPD)** son aplicables tanto a todos los procesos del negocio, de soporte y gestión interna y externa de **COMISION MINERA** como a todo su personal. **ESTE MANUAL DE MODELO DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO** contempla:

- a) La designación de un **Encargado de Prevención de Delitos** (EPD) con las facultades, autonomía y medios para desarrollar su labor.
- b) Establecer las políticas y procedimientos específicos para la efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), con la finalidad de prevenir la comisión de los Delitos.
- c) Instaurar política protocolos, actividades y herramientas necesarias para la de detección, seguimiento, prevención, supervisión y monitoreo de los Delitos, incluyendo la identificación de las actividades de los procesos de **COMISION MINERA** en contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos y los procedimientos internos, externos, auditorías y controles que permitan a **COMISIÓN MINERA** prevenir la realización de actos de delitos.
- d) Establecer un procedimiento y canal de denuncias, a su vez la aplicación de sanciones en el caso de vulneración al MPD.
- e) Comunicar y orientar a todos los colaboradores, sobre la existencia del **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA (MPD)** Y el rol que le corresponde asumir a todos ellos para el funcionamiento eficaz del Sistema Preventivo en **COMISIÓN MINERA**.
- f). **Efectuar** capacitaciones relacionadas con la **ley 20.393, ley 21.595, ley, 21.719 y ley 21.643** y sus modificaciones anualmente.
- g) Reducir la posibilidad que **COMISIÓN MINERA** sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus directores, gerentes, empleados, proveedores y asesores.

## 5. ALCANCE MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISIÓN MINERA.

El **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO** son aplicables a todos los funcionarios de **COMISION MINERA**, incluyendo sus gerentes, directores, ejecutivos, funcionarios y colaboradores internos y externos (subcontratistas, clientes, proveedores, personal esporádico, asesores externos y otros), de los cuales se espera que cumplan correctamente las normativas presentadas en este documento (en adelante presentados como los “Colaboradores”).

**COMISION MINERA**, mantendrá un comportamiento diligente, correcto y estricto para el adecuado cumplimiento del MPD, así como la correcta orientación y difusión a sus Colaboradores.

## 6.- CÓDIGO DE ÉTICA DE COMISIÓN MINERA

### 1.- Principios Fundamentales

- ❖ Integridad: Actuar con honestidad, transparencia y coherencia en todas las decisiones y actuaciones.
- ❖ Imparcialidad: Garantizar que las evaluaciones y resoluciones se realicen sin favoritismos, prejuicios ni conflictos de interés.
- ❖ Responsabilidad: Asumir las consecuencias de las decisiones y velar por el cumplimiento de las normas éticas establecidas.
- ❖ Respeto: Promover un trato digno, inclusivo y respetuoso hacia todas las personas.
- ❖ Confidencialidad: Proteger la información sensible y reservada que se trate en la Comisión Minera.

### 2.- Normas de Conducta

- ❖ Los miembros de la **COMISIÓN MINERA** deberán abstenerse de participar en casos donde exista conflicto de interés personal, profesional o institucional.
- ❖ Se prohíbe el uso de la posición en la Comisión Minera para obtener beneficios personales o de terceros.
- ❖ Las deliberaciones internas deberán mantenerse en reserva, salvo aquellas decisiones que deban ser comunicadas oficialmente.
- ❖ Se fomentará la equidad de género, la diversidad cultural y la inclusión en todas las actuaciones. Se promoverá la formación continua en ética y buenas prácticas.

### 3.- Procedimientos Éticos

- ❖ Recepción de casos: Toda denuncia o consulta será recibida con seriedad, respeto y sin discriminación.
- ❖ Evaluación: Los casos serán analizados con objetividad, aplicando criterios éticos y normativos previamente establecidos.
- ❖ Resolución: Las decisiones deberán ser fundamentadas, claras y comunicadas oportunamente a las partes involucradas.
- ❖ Seguimiento: La **COMISIÓN MINERA** velará por el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones emitidas.

#### 4.- Compromisos Institucionales

- ❖ Promover una cultura ética en la organización mediante capacitaciones, difusión de valores y acompañamiento.
- ❖ Revisar periódicamente este Código para actualizarlo según las necesidades y cambios sociales.
- ❖ Garantizar que las decisiones de la **COMISIÓN MINERA** contribuyan al fortalecimiento de la confianza institucional.

#### 5.- Sanciones

- ❖ El incumplimiento de este Código ético de **Comisión Minera** podrá derivar en medidas disciplinarias, que serán proporcionales a la gravedad de la falta y respetarán el debido proceso.

### 7.- POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y RELACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

**Objetivo:** Prevenir el cohecho, soborno y delitos económicos.

- ❖ **Prohibición de Pagos de Facilitación:** Queda estrictamente prohibido ofrecer cualquier beneficio (dinero, favores, empleos) a funcionarios públicos para agilizar trámites o influir en decisiones.
- ❖ **Regla de Hospitalidad:** Solo se permiten invitaciones o regalos institucionales (merchandising) cuyo valor no supere el monto definido por el directorio **COMISION MINERA** en 2 UTM y que sean de carácter protocolar. Todo regalo recibido por un funcionario de la **COMISIÓN MINERA** debe ser registrado e informado a secretario general o encargado de modelo prevención del delito.
- ❖ **Gestión de la probidad:** Toda reunión con autoridades para influir en políticas o decisiones debe ser registrada según orientaciones de Ley de Lobby.

### 8.-POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS Y LAVADO DE ACTIVOS

**Objetivo:** Cumplir con la nueva Ley 21.595 y evitar el uso de la Comisión para fines ilícitos.

- ❖ **Debida Diligencia de Proveedores (Know Your Supplier):** Antes de contratar a un proveedor o consultor externo, se debe verificar que no tenga antecedentes penales o sanciones vigentes relacionadas con delitos económicos.

- ❖ **Dualidad de Firmas:** Todo pago superior a un monto crítico debe requerir la aprobación de al menos dos personas de distintos niveles jerárquicos.
- ❖ **Monitoreo de Donaciones:** Al ser una entidad sin fines de lucro, se debe verificar el origen de los fondos de cualquier donación importante para evitar el lavado de activos.

## 9.- POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Objetivo:** Resguardar la propiedad intelectual y los datos sensibles (Ley 21.719).

- ❖ **Clasificación de Información:** Todo documento (informe técnico, certificado, contrato) debe ser marcado como "Público", "Internos" o "Confidencial".
- ❖ **Uso de Dispositivos:** Los datos sensibles solo pueden ser procesados en equipos institucionales con antivirus y licencias vigentes. Queda prohibido el uso de correos personales para asuntos de la **COMISION MINERA**.
- ❖ **Cese de Funciones:** Al terminar una relación laboral, se deben revocar de inmediato todos los accesos digitales como claves de accesos eliminar cuentas de correos institucionales y realizar cambio de claves de acceso a banco de datos o cuentas y recuperar los dispositivos físicos.

## 10.- POLÍTICA DE CONVIVENCIA LABORAL Y RESPETO (LEY KARIN)

**Objetivo:** Prevenir el acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo (Ley 21.643).

- ❖ **Tolerancia Cero:** Se prohíbe cualquier conducta de hostigamiento, aislamiento o comentarios despectivos que afecten la dignidad de los trabajadores o colaboradores.
- ❖ **Deber de Denuncia:** Todo directivo que tome conocimiento de una situación de acoso tiene la obligación de activar el protocolo de protección en menos de 48 horas.
- ❖ **Entornos Seguros:** La Comisión se compromete a realizar evaluaciones de riesgo psicosocial anualmente para detectar focos de conflicto.

## I.- MATRIZ DE RIESGO ASOCIADA AL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO.

POLÍTICA	RIESGO QUE MITIGA	LEY ASOCIADA
<b>Relación con Sector Público y privado</b>	Cohecho, Soborno	Ley 20.393 / 21.595
<b>Debida Diligencia</b>	Lavado de Activos, Fraude	Ley 21.595
<b>Protección de Datos</b>	Ciberdelitos, Fuga de Información	Ley 21.719
<b>Convivencia Laboral</b>	Acoso Sexual y Laboral	Ley 21.643 (Karin)

### 11.- DEFINICIONES DE LOS DELITOS A PREVENIR

A continuación, se presentan las definiciones de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Se debe considerar que en el futuro se podrían incorporar nuevos delitos asociados a esta Ley.

#### 11.-1 DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393

De acuerdo con la ley N° 20.393, los delitos por los cuales puede responder la persona jurídica se encuentran consagradas en su artículo. N° 1 el que fue actualizado por la Ley 21.595 de Delitos Económicos.

La ley 21.595 divide y agrupa los delitos económicos en cuatro categorías:

**Primera Categoría:** delitos considerados como “económicos”, sin importar las circunstancias en que se cometan.

**Segunda Categoría:** delitos para ser considerados como “económicos” deben cumplir con alguno de dos requisitos.

- ❖ Que el hecho sea perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa.
- ❖ Que el hecho se realice en beneficio Económico o de otra naturaleza, para una empresa.

**Tercera Categoría:** delitos que para ser considerados como “económicos” debe haberse intervenido un funcionario público en su perpetración, ya sea en calidad de autor, inductor o cómplice y cumpliendo con alguno de los siguientes requisitos:

- ❖ Intervención de una persona en ejercicio de un cargo o posición en una empresa

- ❖ El hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

**Cuarta Categoría:** comprende los delitos de Receptación y Lavado y Blanqueo de Activos, los que serán considerados como “económicos” cuando su delito base sea de alguno de los contemplados en las categorías Primera, Segunda o Tercera.

A continuación, se mencionan las principales categorías de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 que son aplicables a la **COMISIÓN MINERA**.

## 11-2 Cohecho a funcionario Público Nacional o Extranjero

En cuanto al delito de cohecho, el artículo 1º de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores sólo se refiere a ciertas modalidades de la figura penal, pues la referencia normativa está formulada respecto a la procedencia de responsabilidad en virtud de la realización de dos conductas típicas, aquellas indicadas en los arts. 250 y 251 bis del Código Penal, que respectivamente corresponden a los siguientes:

- “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.***
- “El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales”***

En el Código Penal se establece que funcionario público es todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular. De acuerdo con esta definición, los empleados de empresas públicas son considerados funcionarios públicos.

Además, el Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

### 11-3 Lavado de Activos

El lavado de activos en el derecho nacional está contemplado en el artículo 27 de la Ley que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. A continuación, se presenta una descripción sobre la base de la Ley, que explica cómo se configura el delito de lavado de activos.

- a) *“El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley No 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley No 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley No 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley No 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de Ley No 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”.*
- b) *“El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlas ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente”.*

Para estos efectos, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

### 11.-4 Financiamiento del Terrorismo

El delito de financiamiento del terrorismo está contemplado en el artículo. 8º de la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad. Dicha norma dispone:

- a) *“El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la letra c”.*

- b) **“Constituirán delitos terroristas los enumerados en la letra c, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”**
- c) **“Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en la letra b”**

1.- Los de homicidios sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos **395, 396, 397 y 398**; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos **141 y 142**; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos **474, 475, 476 y 480**, y las infracciones contra la salud pública de los artículos **313, 315 y 316**, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos **105, 106, 107 y 108** de la Ley General de Ferrocarriles.

2.-Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

3.-El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del jefe del estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, debido a sus cargos.

4.-Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

5.-La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y la letra b”.

## 11.-5 Receptación de Especies Robadas

El delito de receptación es aquel que comete quien tiene en su poder, sabiendo su origen o debiendo saberlo, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, comre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

## 11.-6 Cohecho entre Particulares

Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Su principal objetivo es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación entre privados, los cuales se puedan efectuar a través de una licitación y otro procedimiento similar.

Incurre en el delito de corrupción entre particulares:

- a) El empleado o mandatario que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro.
- b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

### 11.-7 Apropiación Indebida

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N°15 del Código Penal y sanciona a quien en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

### 11.-8 Administración Desleal

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N°11 del Código Penal. La conducta que se sanciona a quien teniendo a su cargo la custodia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona, le causare un perjuicio a ésta, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o bien, sea actuando indebidamente u omitiendo la debida actuación de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio.

### 11.-9 Negociación Incompatible

Este delito se encuentra regulado en el artículo N°240 del Código Penal y constituye la regulación penal de los conflictos de interés.

- a) “El director o gerente de una institución que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la institución, incumpliendo las condiciones establecidas por la Ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.”
- b) “Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas precedentemente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta

o hasta en el 3° grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o por afinidad.”

c) “Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al 10% si la sociedad fuere anónima.”

#### **11.-10 Contaminación de las Aguas**

Estos delitos están establecidos en artículo 136 de la Ley de Pesca en el cual incurre en el delito contaminación de aguas:

***“El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.”***

#### **11-11 Comercialización de Productos Vedados**

Este delito está establecido en el artículo 139 de la Ley de Pesca y sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

#### **11.-12 Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino**

Este delito está establecido en el artículo 139 bis de la Ley de Pesca en el cual menciona que “el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso de que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

#### **11.-13 Procesamiento, Almacenamiento o Utilización de Productos Escasos**

Este delito está establecido en el artículo 139 ter de la Ley de Pesca y establece que el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobre explotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

#### **11.-14 Ley de Control de Armas y Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

Este delito está establecido en la Ley 21.412 modificando diversos cuerpos legales introduciendo cambios en la Ley 17.798 sobre el control de armas, actualizando y estableciendo lo que se debe entender por armas de fuego, armas prohibidas, armas permitidas y su control, registro y fiscalización, sistemas de identificación balística, autoridades y mecanismos de fiscalización, entre otros.

"A los delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, se les aplicarán las penas previstas en esta Ley para los crímenes o simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, en consideración a la pena asignada a cada delito en abstracto."

#### **12.- SANCIÓNES PARA PERSONAS JURÍDICAS (LEY 20.393, LEY 21.595, LEY, 21.719 y LEY 21.643 EN CHILE)**

**Cuando una persona jurídica es condenada por responsabilidad penal, puede enfrentar:**

1. Disolución de la persona jurídica: se ordena su cierre definitivo.
2. Prohibición de contratar con el Estado: no puede participar en licitaciones ni recibir beneficios públicos.
3. Pérdida de beneficios fiscales: exclusión de subsidios, exenciones o beneficios tributarios.
4. Multas: de gran cuantía, proporcionales a la gravedad del delito y al beneficio obtenido.
5. Comiso de bienes: incautación de ganancias obtenidas ilícitamente
6. Publicación de la sentencia: obligación de difundir la condena en medios de comunicación

7. Medidas accesorias: como la intervención judicial para asegurar el cumplimiento de la sanción.

### 13.-SANCIONES PARA PERSONAS NATURALES (DIRECTIVOS, EJECUTIVOS, TRABAJADORES)

Las personas naturales que participan en delitos en beneficio de la organización enfrentan sanciones personales, como:

1. Penas privativas de libertad: cárcel según el tipo de delito (ej. cohecho, lavado de activos, delitos ambientales).
2. Multas personales: aplicadas directamente al individuo.
3. Inhabilitación: prohibición de ejercer cargos directivos, administrativos o de representación en empresas.
4. Responsabilidad civil: obligación de indemnizar daños y perjuicios causados.
5. Antecedentes penales: registro que afecta su vida laboral y social.

## II.- MATRIZ DE CONSECUENCIAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ACUERDO MARCO NORMATIVO

Ámbito/Tipo de Consecuencia	Acciones/Medidas Específicas	Resultado/Sanción
<b>1. Disciplina Interna</b>	Amonestación, suspensión de funciones	Registro Interno y advertencia
<b>2. Revisión y Ajuste</b>	Auditoría extraordinaria, Revisión de Control y Procesos	Ajuste obligatorio al Modelo de Prevención de Delitos
<b>3. Denuncia Externa</b>	Reporte a Comisión Minera o Fiscalía	Posibles sanciones legales
<b>4. Consecuencias en Certificación/Contratos</b>	Pérdida de Certificación, Revocación del Modelo de Prevención de Delitos	Inhabilitación en licitaciones y Contratos
<b>5. Responsabilidad Penal</b>	Aplicación Ley 20.393 (para Personas Jurídicas)	Multas, Clausura

**La COMISION MINERA** como persona jurídica puede ser sancionada con medidas que afectan su existencia y operación (disolución, multas, prohibición de contratar con el Estado). En cambio, los individuos responsables enfrentan sanciones personales como cárcel, multas e inhabilitación.

Reforzando que las sanciones, además de aplicarán conforme a los Estatutos y manual de procedimientos de **COMISIÓN MINERA**, a los contratos vigentes y normativa laboral aplicable. Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

## **15. IMPLEMENTACIÓN MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO COMISION MINERA**

El **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO** comprende un conjunto de medidas de prevención de delitos que operan a través de las diversas actividades del Modelo de Prevención de Delitos y que se encuentran contenidas en el presente documento. Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de Prevención de Delitos”, de acuerdo con lo exigido por la Ley 20.393.

### **¿QUÉ ES EL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMISION MINERA?**

Es Instrumento Preventivo que sirve para aseverar que ningún director trabajador o colaborador en **COMISIÓN MINERA** realice algún delito (como sobornos, tráfico de interés negociación incompatible, mal uso de datos o acoso laboral etc.) que pueda dañar a las personas o la reputación de la institución.

Este **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMISIÓN MINERA** se diseña y aplica de acuerdo con el Principio de Proporcionalidad, considerando la naturaleza, tamaño, dotación, complejidad operativa y fines institucionales de **COMISIÓN MINERA**.

### **15.-1 OBJETIVOS DEL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE COMISION MINERA.**

- ❖ **Prevenir** la ocurrencia de conductas delictivas en el ejercicio de las funciones de directivos y colaboradores.
- ❖ **Detectar** oportunamente irregularidades mediante canales de denuncia seguros.
- ❖ **Mitigar** riesgos legales, reputacionales y operativos.
- ❖ **Cumplir** con la actualización normativa en materia de protección de datos (Ley 21.719) y acoso laboral/sexual (Ley 21.643 - Ley Karin).

## 15.2. DESCRIPCIÓN DE COMISIÓN MINERA

La **COMISIÓN MINERA** formalmente, la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por ley para **establecer estándares, calificar y registrar profesionales competentes** (personas competentes) que informan sobre recursos y reservas mineras, asegurando la **calidad, transparencia y ética** de la información técnica para el financiamiento en los mercados de capitales y promoviendo el desarrollo minero.

Formada por las principales instituciones del sector minero en Chile, incluyendo:

- ❖ **INSTITUTO DE INGENIEROS EN MINAS DE CHILE**
- ❖ **COLEGIO DE GEÓLOGOS DE CHILE (CG)**
- ❖ **COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE (AG)**
- ❖ **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA FEDERACIÓN GREMIAL**
- ❖ **CONSEJO MINERO DE CHILE (AG)**

## 15.3. DIRECTORIO COMISIÓN MINERA

Son deberes y atribuciones directas del Directorio de Comisión Minera:

- a) Dirigir la corporación y velar por que se cumplan sus estatutos y finalidades perseguidas por ella
- b) Administrar los, bienes sociales, invertir en recursos y contratar al secretario ejecutivo quien representará judicial y extrajudicialmente a la **COMISIÓN MINERA** y tendrá calidad de ministro, de Fe de las actuaciones, deliberaciones y acuerdos del Directorio
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la **COMISIÓN MINERA**.
- d) Crear toda clase de comités, comisiones y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la **COMISIÓN MINERA**.
- e) Redactar y aprobar los reglamentos necesarios para **COMISIÓN MINERA** y sus órganos internos para el cumplimiento de sus fines
- f) Calificar la habilidad, incompatibilidad o inasistencia de cualquiera de sus miembros.
- g) Resolver sobre la exclusión de uno o más de los miembros de la **COMISIÓN MINERA** de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 10 de la ley 20.235, requiriéndose para ello, el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los integrantes del Directorio.

- h) Conocer y resolver las peticiones de reconsideración a que se refieren los arts. 21 y 22 de la ley 20.235.
- i) Reemplazar con el voto conforme a la mayoría absoluta de sus integrantes a la institución miembro que perdiese su calidad de tal.
- j) Remitir por intermedio del secretario a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Ministerio de Minería, copia autorizada de las citaciones a sus reuniones y sus correspondientes antecedentes, así como de todos sus acuerdos, dentro de las 48 horas siguientes a su despacho o adopción de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y conforme a lo establecido en art 19° letra i)
- k) Publicar un balance auditado al 31 de diciembre de cada año, en la forma y periodicidad que la ley establece para las sociedades anónimas abiertas.
- l) Los demás deberes y atribuciones que se señalen en estos Estatutos en las leyes y el Reglamento de la ley 20.235.

#### **15.-4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) EN COMISION MINERA**

##### **a).- DESIGNACIÓN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

Se designó a **Francisco Fernando Luna Lorca** secretario ejecutivo en **COMISIÓN MINERA** como encargado de Prevención de Delitos. Quien desempeñará el cargo por el período de 3 años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración.

##### **b).-ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN (EPD)**

Se establece la figura del **Encargado de Prevención de Delitos**, quien posee autonomía para:

- ❖ **Supervisar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos.**
- ❖ **Reportar directamente al Directorio o Comité Independiente.**
- ❖ **Gestionar el Canal de Denuncias.**

##### **c).- RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

1. Desarrollar y ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por las leyes **20.393, 21.595, 21.719 y 21.643**, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio.
2. Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.

3. Efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal de COMISIÓN MINERA, respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los alcances de la Ley 20.393
4. Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
5. Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
6. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos. Esta lista en que se identifican dichas actividades deberá estar contenida en la denominada "Matriz de Riesgos de Delitos" que forma parte integrante del Modelo.
7. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atingentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
8. Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**, para la operación efectiva del **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**.
9. Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS** o comisión de acto ilícito, efectuando un análisis del hecho y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
10. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
11. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la Leyes **20.393, 21.595, 21.719 y 21.643**.
12. Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la COMISIÓN MINERA, en relación con los delitos contemplados en la Leyes **20.393, 21.595, 21.719 y 21.643**, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca debido a su cargo.
13. Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

14. Participar del proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas del proceso de Certificación si correspondiere.

#### d).-MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de **COMISIÓN MINERA**, teniendo acceso directo al Directorio

Dispondrá de un presupuesto anual específico (medios proporcionados por el Gerente General Corporativo y aprobado por el Directorio) y los recursos necesarios para efectuar la implementación, operación y revisiones del **Manual del Modelo de Prevención de Delitos** en cumplimiento de la Leyes **20.393, 21.595, 21.719 y 21.643**.

Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos, esto es, un espacio físico, un computador, entre otros.

El Encargado de Prevención de Delitos contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:

- a) **Efectuar investigaciones específicas o nombrar a un profesional específico que realice la investigación en pro de un justo proceso.**
- b) **Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.**
- c) **Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.**
- d) **El Encargado de Prevención de Delitos podrá apoyarse en asesores externos especializados, sin que ello afecte su independencia ni responsabilidad funcional.**

Para estos efectos, el Directorio de **COMISIÓN MINERA** deberá respaldar y apoyar al Encargado de Prevención de Delitos:

1. Asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran;
2. Informando al **Encargado de Prevención de Delitos** cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Manual Modelo de Prevención de Delitos;
3. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Leyes **20.393, 21.595, 21.719 y 21.643** y ejecutarlos en su área de competencia según lo definido en la matriz de riesgos para cada normativa.

4. Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado, es decir, que el directorio de **COMISIÓN MINERA** ejercerá un rol de supervisión estratégica y de aprobación del Modelo de Prevención de Delitos, sin asumir funciones operativas ni de gestión directa del mismo.

#### e). -SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Política de Prevención de Delitos **COMISIÓN MINERA** en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Leyes 20.393, 21.595, 21.719 y 21.643, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**.
2. El Sistema de Prevención de Delitos desarrollado se basa en la implementación y alineación de un conjunto políticas, prácticas y actividades formales agrupadas en los siguientes tres ámbitos de aplicación:
  - ❖ **GOBIERNO CORPORATIVO COMISIÓN MINERA**
  - ❖ **PROCESO.**
  - ❖ **CUMPLIMIENTO.**

El ámbito de “**Gobierno Corporativo de COMISION MINERA**” se refiere a la definición e implementación formal de la política, estructura, roles y responsabilidades, que sirven como base al proceso. La definición formal de todos estos aspectos condiciona la cultura y actividades asociadas al Modelo de Prevención de Delitos. (MPD) en **COMISION MINERA**.

El ámbito “**Proceso**” se refiere a la implementación formal y aplicación continua de las actividades de identificación, evaluación, respuesta, monitoreo y reporte de los riesgos de comisión de delitos que puedan hacer responsable penalmente a la Persona Jurídica y naturales.

El ámbito “**Cumplimiento**” se refiere a la supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos. Los actores principales de este ámbito son el Encargado de Prevención de Delitos, las revisiones independientes de Auditoría y la certificación externa, si fuera el caso, que **COMISION MINERA** quiera obtener para ello se crea un Modelo de prevención de Delitos. (MPD).

3. **COMISIÓN MINERA** velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la **Leyes 20.393, 21.595, 21.719 y 21.643**, rechazando y sancionando estas conductas.
4. **COMISION MINERA** velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Leyes **20.393, 21.595, 21.719 y 21.643** sus complementos y actualizaciones.

5. **EL MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS** es obligatorio para **COMISION MINERA** y rige para todas las personas que participan en ella, entendiendo como tales a los trabajadores, clientes, proveedores, prestadores de servicios y directores.
6. La aplicación y supervisión de las normas que establece el **MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS** estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.
7. El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio durará en su cargo hasta tres años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.
8. El Directorio y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
9. La relación de **COMISIÓN MINERA** con sus prestadores de servicios, proveedores y terceros se debe basar en principios éticos, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
10. Todos los trabajadores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**.
11. **COMISIÓN MINERA** podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el MDP, a los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el **MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**.
12. **COMISIÓN MINERA** incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**.
13. Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de contrato de Prestación de Servicios.
14. El **MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento de este, deben ser difundidas y comunicadas a toda la institución y sus trabajadores por el Encargado de Prevención de Delitos.
15. **COMISIÓN MINERA** ha dispuesto que se establecerá un canal de denuncias para todos los trabajadores, proveedores y terceros, con la utilización de mecanismos simples, accesibles y confidenciales, acorde al tamaño y recursos de **COMISIÓN MINERA**. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.

- 16. EL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS** será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de **COMISIÓN MINERA**, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- 17. EL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS** podrá ser certificado si la empresa así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.

### III. MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES CRÍTICOS QUE REGULA EL MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO.

CATEGORÍA DE RIESGO	MEDIDA DE PREVENCIÓN / CONTROL ASOCIADA
Corrupción y Fraude	Política de Regalos y Hospitalidad. Protocolo estricto de relación con funcionarios públicos.
Seguridad de la Información	Control de acceso por roles (principio de 'necesidad de saber'). Cláusulas de confidencialidad en contratos.
Integridad y Salud	Protocolos de Seguridad y Emergencia con capacitación obligatoria (Ley 21.643).

#### 15.-5 DISTRIBUCIÓN Y SOCIALIZACION MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO EN COMISION MINERA.

El presente **MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO** debe estar publicado en página web <https://www.comisionminera.cl> de COMISIÓN MINERA y debe estar a disposición de todo el personal de **COMISION MINERA**.

#### 15.-6 CANAL DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

El canal es la herramienta principal para la detección de brechas.

- ❖ **Acceso:** Formulario estándar disponible en página Web <https://www.comisionminera.cl> **COMISION MINERA**.
- ❖ **Garantías:** Anonimato, confidencialidad y prohibición estricta de medidas punitivas.
- ❖ **Proceso:** Recepción -> Análisis de admisibilidad -> Investigación -> Resolución/Sanción.

- ❖ Este canal de denuncias se implementará mediante mecanismos simples, accesibles y confidenciales, acorde al tamaño y recursos de **COMISIÓN MINERA**.

## 15.-7 PLAN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ACUERDO MARCO NORMATIVO.

Para evitar que el **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS COMISION MINERA** sea un "documento extinto" (riesgo detectado de saturación de correos), se establece:

- **Capacitación Obligatoria:** Inducción al 100% del personal nuevo y refuerzo anual documentado por correo o material audiovisual.
- **Comunicación Multicanal:** Reuniones de equipo, videos cortos, infografías y cartelería física, correo electrónico.
- **Declaración de Intereses:** Firma anual obligatoria de declaración de conflictos de interés para cargos estratégicos de **COMISIÓN MINERA**.

## 15.-8 PLAN DE CAPACITACIÓN ANUAL

Una vez implementado el **MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SUS PROTOCOLOS**, el plan de capacitación se estructurará bimensualmente para asegurar su sociabilización:

- ❖ **Mes 1-2:** Modificaciones MPD y Código de Ética (Virtual o Presencial).
- ❖ **Mes 3-4:** Prevención de Delitos Económicos y Corrupción (Taller de casos prácticos).
- ❖ **Mes 5-6:** Taller de Ciberseguridad y Protección de Datos (Uso de contraseñas y phishing).
- ❖ **Mes 7-8:** Ley Karin: Prevención del Acoso y Violencia en el Trabajo (Clima laboral-Protocolos de denuncia).
- ❖ **Mes 9-10:** Simulacro de Canal de Denuncias (Prueba de funcionamiento).
- ❖ **Mes 11-12:** Evaluación anual de conocimientos y firma de compromisos de integridad.

## 16.- MEJORA CONTINUA Y ACTUALIZACION MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO en COMISIÓN MINERA.

El **MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO** en **COMISIÓN MINERA** será revisado anualmente o cada vez que ocurra un cambio legal significativo. Se realizarán pruebas de recorrido para verificar que los procesos (como una denuncia) sigan efectivamente los protocolos establecidos.

## 16.1. Aprobación Formal.

Este **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISION MINERA**, debe ser presentado y aprobado por la Directorio de COMISIÓN MINERA para asegurar la asignación de recursos y el respaldo político-estratégico necesario para su validez como eximente de responsabilidad penal mediante acta formal.

## 16.2. Supervisión y Monitoreo

El objetivos de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el **MANUAL MODELO PREVENCIÓN DEL DELITO (MPD)**. El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las actividades contenidas en el “Plan de Supervisión y Monitoreo”. Asimismo, confeccionará un plan de Trabajo, que contemple la ejecución de auditorías y/o revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva del **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (MPD)** en **COMISION MINERA**.

## 16.3. Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio de la **COMISIÓN MINERA**, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es altamente recomendable - efectuar la denuncia o querellarse, efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6° de la Ley 20.393.(circunstancia atenuantes).

## 16.-4 información y consulta

El **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS** debe ser aplicado en su totalidad y considerado en la toma de decisiones, en complemento con los reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas que **COMISIÓN MINERA**, ha establecido. Si existiesen aspectos y/o situaciones que no estén incluidos en el MPD u otro documento, los trabajadores deben consultar las dudas que tuvieren a su jefatura directa o al **EPD**. En el caso de aquellas personas que se relacionan con **COMISIÓN MINERA**, como clientes, proveedores u otra tercera parte interesada, éstos pueden utilizar el mecanismo de denuncia definido para estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá actuar procurando

la legalidad, la responsabilidad y la protección de los intereses de **COMISION MINERA** oriente las decisiones y conductas de acuerdo a la Probidad.

## 17.- CERTIFICACIÓN DEL MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS COMISIÓN MINERA.

**COMISION MINERA** evaluará el realizar el proceso de certificación del Manual **MPD** con el fin de corroborar, a través de una auditoria realizada por una entidad externa, el adecuado diseño e implementación del modelo. El proceso de certificación permitirá al Directorio de **COMISIÓN MINERA**, objetivar la fortaleza de su **MPD** y su habilidad para prevenir los riesgos de ocurrencia de los delitos.

### 17.-1 Vigencia del Manual Modelo de Prevención del Delito **COMISIÓN MINERA**.

El presente **MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMISION MINERA** comienza a regir desde la fecha que sea aprobado por el Directorio y desde esa fecha sera sociabilizado y publicado en Pagina web <https://www.comisionminera.cl> COMISION MINERA y debe ser actualizado al menos anualmente o cuando se realicen modificaciones y cambios en la normativa legal vigente.

### 17.-2. Aprobaciones y Actualizaciones Manual Modelo de Prevención del delito en **COMISION MINERA**.

El Consejo Directivo debe aprobar, a lo menos, una vez al año este **MANUAL MODELO DE PREVENCION DEL DELITO** y la actualización está a cargo del Encargado de Prevención de Delitos que en este caso puede asesorarse de profesional, cuando exista un cambio normativo o Sistema de Prevención de Delitos interno en **COMISIÓN MINERA**.

### 17.-3 compromiso de colaboradores adherirse al manual modelo de prevención del delito **COMISION MINERA**.

Actuar con legalidad, toda persona que trabaje en o para **COMISIÓN MINERA** debe conocer y velar en todo momento por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad económica, como así también las leyes, normas y condiciones contractuales que regulan su relación laboral con **COMISIÓN MINERA**.

## 18.-CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PROTOCOLO DE ACTUACION INVESTIGACION COMISION MINERA.

### 18.1. PRINCIPIOS RECTORES

Toda investigación interna se regirá por los siguientes principios:

- ❖ **Confidencialidad:** La identidad del denunciante y los antecedentes del caso serán reservados.
- ❖ **Imparcialidad:** El investigador no debe tener relación directa con las partes involucradas.
- ❖ **Celeridad:** Los procesos deben cumplir plazos breves para evitar la revictimización o la pérdida de pruebas.
- ❖ **Debido Proceso:** Se garantiza el derecho del denunciado a ser escuchado y a presentar pruebas de descargo.

## IV.- MATRIZ ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS COMISION MINERA

ETAPA	PLAZO MÁXIMO	DESCRIPCIÓN
Recepción	Inmediato	Ingreso de la denuncia vía canal oficial (formulario estándar).
Admisibilidad	3 días hábiles	El Encargado de Prevención (EPD) evalúa si existen antecedentes suficientes para investigar.
Investigación	15 a 30 días	Recopilación de pruebas, entrevistas y revisión de sistemas/documentos.
Informe Final	5 días (post-inv.)	Documento con hallazgos, conclusiones y propuesta de sanción.
Resolución	5 días hábiles	El Directorio o autoridad superior sanciona o sobresee.

Santiago enero 2026